



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y
CAPACITACIÓN ELECTORAL**

**REGLAMENTO DE POSGRADO EN
DERECHO ELECTORAL**

Guadalajara, Jalisco a 13 de mayo de 2016



Contenido

TÍTULO PRIMERO	5
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TÍTULO SEGUNDO	6
DEL INGRESO.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN	6
TÍTULO TERCERO	8
DEL CONTROL ESCOLAR.....	8
CAPÍTULO I.....	8
DE LAS INSCRIPCIONES.....	8
DE LAS REINSCRIPCIONES.....	9
TÍTULO CUARTO	10
PERMANENCIA, EVALUACIÓN y ACREDITACIÓN	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LA PERMANENCIA	10
CAPÍTULO II.....	10
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	10
TÍTULO QUINTO.....	11
DEL EGRESO, CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DEL EGRESO, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL GRADO	11
SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	13
SANCIONES Y BAJAS	14
CAPÍTULO I.....	14
DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS.....	14



CAPÍTULO II.....	14
DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS	14
CAPÍTULO III.....	15
DE LOS PAGOS Y CUOTAS.....	15
CAPÍTULO IV	16
DE LAS BECAS.....	16
TÍTULO SÉPTIMO	16
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LOS DERECHOS	16
CAPÍTULO II.....	18
DE LAS OBLIGACIONES.....	18
DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO	19
CAPÍTULO I.....	19
ESTRUCTURA	19
CAPÍTULO II.....	20
DEL DIRECTOR	20
CAPÍTULO III.....	22
DEL SECRETARIO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN	22
CAPÍTULO IV	23
DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ESCOLARES.....	23
CAPÍTULO V	23
DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	23
CAPÍTULO VI	24
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.....	24
CAPÍTULO VII	25
PERSONAL ACADÉMICO.....	25
CAPÍTULO VIII	28
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	28
TÍTULO NOVENO	28
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y/O PLANES DE ESTUDIO	28



CAPÍTULO ÚNICO	29
CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	29
INTERNACIONALIZACIÓN, MOVILIDAD Y COOPERACIÓN ACADÉMICA.....	31
CAPÍTULO I.....	31
INTERNACIONALIZACIÓN	31
CAPÍTULO II.....	31
DE LA MOVILIDAD.....	31
CAPÍTULO III.....	32
DE LA COOPERACIÓN ACADÉMICA	32
TRANSITORIOS	33

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
REGLAMENTO DE POSGRADOS EN DERECHO ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la directriz para el desarrollo de los posgrados que imparta el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, su organización, así como su funcionamiento. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para alumnos, personal docente y administrativo.

Sujetándose en todo momento a los criterios o parámetros, académicos, de administración y financieros establecidos por los organismos evaluadores y acreditadores, que debe cumplir toda Institución Pública de Educación Superior de calidad.

Artículo 2. Los estudios de posgrado que imparta el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, son aquellos que se realizan después de los estudios de licenciatura o maestría, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en el área del Derecho Electoral.

Artículo 3. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral impartirá los siguientes programas de posgrado:

- I. Especialidad.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el grado de Especialista, Maestro o Doctor en Derecho Electoral.

Artículo 4. Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en el área electoral, prestando especial atención a los aspectos económicos que impactan en la democracia y en sus actores; candidatos independientes, partidos políticos, institutos electorales, órganos jurisdiccionales, etc. Los programas de especialización tendrán un mínimo de 45 créditos.

Artículo 5. Los estudios de Maestría tendrán como objetivo profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos y tecnológicos en materia electoral, para ponerlos en práctica en el campo profesional. Tendrán un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 posteriormente de la especialidad.

Artículo 6. El Doctorado tiene por objeto la formación avanzada de investigadores capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democrático del Estado, aplicando el conocimiento en forma original e innovadora. Tendrá un mínimo de 150 créditos después de la Licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Artículo 7. Los programas de posgrado se registrarán en su modalidad, temporalidad y contenido, en estricto apego a sus respectivos planes de estudios aprobados por el Consejo Académico.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8. Se podrá ingresar a los programas de posgrado a través de convocatoria pública abierta o por celebración de convenio de colaboración académica.

Artículo 9. Se entenderá por convocatoria pública abierta, el llamamiento general que se hace a todos los interesados en ingresar al posgrado, para que participen en el concurso de oposición para el ingreso, en el que se fijarán las distintas etapas de evaluación y selección acorde a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 10. Se entenderá por convenio de colaboración académica: los acuerdos que realice el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, con otros organismos electorales, instituciones educativas o asociaciones civiles, para impartir los programas de posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 11. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral los siguientes:

A) GENERALES:



- I. Título o Grado, así como Cédula del nivel inmediato anterior al que desee ingresar. Si el documento fuere de otro país, deberá cumplir con los requisitos de legalización, registro o validación que corresponda.
- II. Promedio mínimo de 80 (ochenta) o equivalente en el nivel de educación inmediato anterior.
- III. Acreditar comprensión de lectura de un idioma extranjero.
- IV. No estar cursando otro programa de posgrado.

B) ESPECÍFICOS. De acuerdo al programa de posgrado al que se desee ingresar, deberá presentar además de los previstos en el inciso A), los siguientes:

I. Para Especialidad y Maestría:

1. Acreditar el examen CENEVAL EXANI III (Profesionalizante).
2. Las demás que señale la convocatoria respectiva.

II. En el Doctorado:

1. Acreditar el examen CENEVAL EXANI III (Investigación).
2. Presentar proyecto de investigación.
3. Copia en electrónico (CD) del trabajo(s) realizados para la obtención del grado de maestro.
4. Dos cartas de recomendación expedidas por investigadores nacionales (SNI) externos al PDDE, en el área de derecho o en el área de ciencias sociales.
5. Los alumnos que procedan de maestrías especializantes, deberán cursar y acreditar como parte de su proceso de admisión un curso remedial de formación en la investigación.
6. Las demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 12. Criterios de valoración, para la selección y admisión de los alumnos por Convocatoria pública abierta:

- I. Acreditar los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.
- II. Desempeño y trayectoria académica.
- III. Resultados del examen CENEVAL EXANI III.
- IV. Experiencia en materia electoral.
- V. Entrevista personal.
- VI. Referencias.
- VII. En el caso del doctorado se valorará la pertinencia y trascendencia del proyecto de tesis doctoral; así como la calidad de su trabajo recepcional de maestría.
- VIII. Y los demás señalados en la convocatoria correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DEL CONTROL ESCOLAR
CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 13. Para el proceso de selección, los aspirantes deberán llenar la solicitud de ingreso, presentar los documentos solicitados en el artículo 11 del presente reglamento y acreditar los medios de evaluación que determine el Consejo Académico.

Artículo 14. La Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, podrá emitir cartas de aspirante para trámites de beca y calidad migratoria en caso de ser necesario.

Artículo 15. Los aspirantes extranjeros, además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente, asimismo con la revalidación de los estudios realizados ante la Secretaría de Educación Pública o convalidación por parte del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

Artículo 16. La Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, emitirá el dictamen de admisión conforme a sus calendarios.

Artículo 17. Procederá la inscripción de los alumnos una vez finalizado el proceso de selección, en el que hubieren aprobado los medios de evaluación, presentado todos los requisitos de la convocatoria, y realizado el pago de la cuota respectiva.

Artículo 18. Las inscripciones a los programas de posgrado serán semestrales.

Artículo 19. En caso de que el alumno presente documentos escolares apócrifos, o que no cumplan con los requisitos establecidos, se suspenderá el servicio al estudiante, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin obligación de la Institución de certificar los estudios cursados y sin estar obligados a reembolsar pagos.

CAPÍTULO II

DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 20. La reinscripción será semestral debiendo realizarse ante la Secretaría Administrativa y de Servicios Escolares en las fechas que determine el calendario oficial.

Artículo 21. Tendrá derecho a la reinscripción el alumno que:

- I. Tenga aprobado en tiempo y forma todas las asignaturas anteriores al ciclo al que pretenda inscribirse.
- II. Estar al corriente de sus pagos.
- III. Hubiese realizado el pago de la matrícula correspondiente al ciclo al que pretenda ingresar.

Artículo 22. La reinscripción por licencia aplicará cuando el estudiante de posgrado previa solicitud y aprobación por el Consejo Académico, solicite mediante escrito dirigido al Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral su reincorporación para continuar con sus estudios. Una vez aceptada la solicitud de reinscripción, el interesado deberá pagar la matrícula para formalizar su reinscripción. Solo procederá la reinscripción por licencia en una sola ocasión.

Artículo 23. En caso de solicitudes de reinscripción provenientes de alumnos que cursaron planes de estudio anteriores no vigentes, el interesado deberá concursar nuevamente para ingresar al posgrado y posteriormente solicitar al Consejo Académico la equivalencia respectiva.

Artículo 24. Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

TÍTULO CUARTO

PERMANENCIA, EVALUACIÓN y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PERMANENCIA

Artículo 25. La permanencia de los alumnos en los programas de posgrado estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes disposiciones:

- I. La inscripción o reinscripción en tiempo y forma al ciclo escolar inmediato siguiente al cursado, salvo en los casos de licencia que se estará a lo dispuesto a lo previsto en el Título correspondiente.
- II. Estar al corriente del pago de sus cuotas.
- III. Mantener un promedio mínimo de 80 (ochenta) en todas y cada una de las asignaturas cursadas. Sobre una escala del 0 (cero) al 100 (cien), con el mínimo aprobatorio de 80 (ochenta).
- IV. Los alumnos deberán asistir a por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las horas presenciales de la asignatura, caso contrario se tendrá por no acreditada.
- V. No reprobado más de una materia durante un periodo escolar, ni más de dos en todo el programa de posgrado.
- VI. Obtener el grado correspondiente dentro de los lapsos establecidos en el reglamento respectivo.
- VII. No cometer alguna práctica o conducta ilegal o no ética durante el transcurso de sus estudios.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 26. Los criterios de evaluación serán los que estén determinados en los parámetros de evaluación de la asignatura y el programa de posgrado en particular.

Artículo 27. Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 (cero) a 100 (cien) puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 80 (ochenta) puntos. Debiendo mantener un promedio mínimo de 80 (ochenta) en todas y cada una de las asignaturas cursadas.

Artículo 28. En caso de que un alumno esté inconforme con la calificación obtenida en alguna materia, podrá solicitar al Consejo Académico revisión y/o aclaración de la misma. La solicitud deberá ser presentada por escrito ante el Secretario Académico, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la calificación, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Artículo 29. De los exámenes de recuperación.

Los alumnos que no acrediten una asignatura, podrá solicitar un examen de recuperación ante el Consejo Académico. Teniendo derecho a un único examen de recuperación por ciclo; y un máximo de dos exámenes de recuperación en todo el programa de posgrado.

El alumno que no acredite el examen de recuperación será dado de baja del programa de posgrado que curse.

TÍTULO QUINTO

DEL EGRESO, CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN, SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DEL EGRESO, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL GRADO

Artículo 30. Concluidos satisfactoriamente los créditos de cada programa de posgrado, el Secretario Administrativo y de Servicios Escolares, elaborará los certificados totales de estudios.

Artículo 31. El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de posgrado, será de doce meses una vez concluido el plan de estudios y obtenido el certificado correspondiente de conformidad con lo establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas de posgrado de calidad.

El Consejo Académico tomando en cuenta las circunstancias particulares del solicitante, podrá autorizar, por única ocasión, una prórroga para la obtención del grado previa solicitud donde acredite además, su actualización durante el último año en materia político - electoral. En ningún caso esta prórroga podrá exceder de seis meses en caso de tesis, y tres meses en cualquier otra modalidad.

Artículo 32. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, otorgará para sus estudios de posgrado, los siguientes grados:

- I. Especialista en Derecho Electoral y aspectos económicos de la democracia.
- II. Maestro en Derecho Electoral.
- III. Doctor en Derecho Electoral.



Artículo 33. Para obtener el grado o diploma, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconoce como modalidades de titulación:

Posgrado	Modalidades de Titulación.
Especialidad	<ol style="list-style-type: none">1. Tesina2. Elaboración de trabajo de investigación o reporte técnico que amerite su difusión, mediante edición o publicación en revista especializada.3. Informe de trabajo profesional.
Maestría	<ol style="list-style-type: none">1. Tesis.2. Elaboración de trabajo de investigación o reporte técnico que amerite su difusión, mediante edición o publicación en: revista especializada, capítulo de libro o libro completo.3. Proyecto de Intervención.
Doctorado	<ol style="list-style-type: none">1. Tesis.

Artículo 34. Para obtener el grado o diploma de posgrado será necesario:

- I. Haber concluido satisfactoriamente con la totalidad de créditos del programa de posgrado correspondiente.
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios.
- III. Sujetarse a la tramitación y procedimiento específico que disponga el manual de Titulación.
- IV. Presentar, defender y aprobar el trabajo recepcional escogido, de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo anterior.
- V. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Secretaría Administrativa y de Servicios Escolares.
- VI. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 35. Con el propósito de evaluar el trabajo recepcional, el Consejo Académico, designará un jurado que se conformará de la siguiente manera:

- I. Tres profesores con formación idónea para juzgar el trabajo recepcional, de los cuales dos podrán ser externos al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, y el tercero deberá ser parte de la planta académica del posgrado. El Tutor/Director del trabajo recepcional no podrá formar parte del jurado.



- II. El cargo de Presidente del Jurado, será ocupado por quien ostente el mayor grado académico, en caso de que dos o más miembros del Jurado tengan el mismo grado, ocupará el cargo el que tenga mayor tiempo en posesión del grado.
- III. El cargo de Secretario, será ocupado preferentemente por quien sea parte de la planta académica del posgrado; o en su caso, sea el segundo en antigüedad del mayor grado académico.
- IV. El resto de los miembros del Jurado serán vocales.

Artículo 36. El examen recepcional será público, y podrá iniciar con la presencia de dos de los miembros del Jurado.

Artículo 37. El acta de examen deberá contener:

- I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación.
- II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado.
- III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional.
- IV. El nombre del sustentante.
- V. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional.
- VI. La firma de los miembros del Jurado.
- VII. Autorización del Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- VIII. La toma de protesta del sustentante.
- IX. La firma del sustentante.

Artículo 38. El resultado del examen de grado es inapelable. En caso de no aprobarlo, el candidato tendrá derecho a solicitar por una sola ocasión otro examen, transcurridos 6 meses a partir de la fecha en que el candidato presentó el examen.

Artículo 39. Es responsabilidad del Graduado realizar el trámite de *registro de grado y expedición de cédula profesional* ante la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO II

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 40. Los alumnos de posgrado no tienen la obligación de prestar servicio social o realizar prácticas profesionales. No obstante, el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, podrá ser receptor de alumnos de otras instituciones que deseen realizar su servicio social y prácticas profesionales.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES Y BAJAS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 41. Cualquier actividad contraria a la conducta que el alumno de posgrado debe observar y de acuerdo a la gravedad del hecho, será sancionada por el Consejo Académico del programa. Sanciones que pueden consistir en:

- I. Llamada de atención verbal o escrita.
- II. Sanción económica, que podrá consistir en pago o reposición del material propiedad del Centro de Estudios, y otros, que haya sido inutilizado o perdido por culpa o negligencia del estudiante.
- III. Aplicación de examen de recuperación.
- IV. Baja temporal.
- V. Baja definitiva.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 42. Las bajas pueden ser temporales o definitivas.

Artículo 43. Las bajas temporales serán consideradas las licencias otorgadas por el Consejo Académico.

Artículo 44. La baja definitiva es el cese total de los derechos del alumno como estudiante del posgrado, a consecuencia de las siguientes causas:

- I. Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia.
- II. Por no mantener promedio mínimo de 80 (ochenta) de calificación en todas y cada una de las materias cursadas.
- III. Por reprobar más de una materia en un mismo ciclo, o más de dos materias a lo largo del programa de posgrado.
- IV. Por reprobar el examen de recuperación.
- V. Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado correspondiente.
- VI. Por acuerdo del Consejo Académico como sanción por cometer alguna práctica o conducta ilegal o no ética durante el transcurso de sus estudios.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS Y CUOTAS

Artículo 45. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral no persigue un fin de lucro; por lo que los pagos y cuotas, así como los recursos externos que se obtengan, tienen como finalidad el sostenimiento y viabilidad de sus actividades encomendadas por mandato de ley.

Artículo 46. Serán objeto de pago y cuotas:

- I. La inscripción.
- II. La reinscripción.
- III. Derechos de titulación (acta de grado y grado).
- IV. Examen de recuperación.
- V. Reposición de documentos.

Artículo 47. El monto económico de los pagos y cuotas por los conceptos citados en el artículo anterior, serán los que establezca el Consejo de Administración del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, de conformidad a su planeación anual de administración y actividades, que se publicará de manera oportuna para el conocimiento de los alumnos y de la ciudadanía en general. Las políticas y procedimientos para definir el destino de los recursos, deberán estar en congruencia con la misión y los propósitos del Instituto.

Artículo 48. Todos los pagos deberán de realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral o transferencia electrónica. Debiendo presentar la ficha de depósito o comprobante de transferencia, ante la Secretaría Administrativa, señalando: nombre, código, concepto del pago y adjuntando la solicitud correspondiente.

Ningún miembro del personal directivo, administrativo o docente, recibirá por ningún motivo, pagos en efectivo en el Instituto.

Artículo 49. Los pagos no serán reembolsables, salvo en el caso de un pago indebido.

Artículo 50. La falta de pago en el tiempo y forma que se establezcan en los calendarios oficiales, dará origen al cese de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS

Artículo 51. El Instituto no otorga becas, toda vez que la Ley General de Educación, no establece la obligación de otorgar becas a los alumnos que pertenezcan a programas de posgrado impartidos por Instituciones Públicas de Educación Superior. Lo que no impide que los alumnos puedan recibir becas de fundaciones o instituciones para cursar sus estudios de posgrado en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral. Por ello serán considerados becarios y se regirán bajo la reglamentación del programa de becas del que hayan sido beneficiados y del convenio específico entre la fundación o institución y el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

No obstante lo anterior y como parte de los derechos laborales de los trabajadores del Tribunal, se otorgará un 5% de becas sobre la totalidad de los alumnos matriculados, al personal propuesto por el Pleno del Tribunal, siempre y cuando acrediten los requisitos de aprovechamiento académico y necesidad económica, que amerite el otorgamiento de beca.

TÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 52. Adquirirá la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser admitido por el Consejo Académico, una vez acreditados los requisitos de admisión establecidos en este reglamento.
- II. Haber realizado oportunamente los trámites de inscripción.
- III. Haber realizado el pago de la matrícula.

Artículo 53. En los programas de posgrado podrán registrarse alumnos de intercambio procedentes de otras instituciones, con base en los convenios previamente celebrados y de conformidad con los lineamientos establecidos para Programas Nacionales de Posgrados de Calidad (PNPC) y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), los que serán considerados como alumnos especiales.

Artículo 54. Los alumnos que se encuentren de intercambio en otra institución, se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo estipulado en el convenio respectivo.

Artículo 55. El alumno admitido en un programa de posgrado con estudios previos de otro posgrado, podrá solicitar la equivalencia o revalidación según corresponda, de aquellas asignaturas o materias cursadas de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 56. Los alumnos podrán solicitar al Consejo Académico, por una sola ocasión, licencia hasta por el plazo de un año, para suspender temporalmente sus estudios de posgrado por causa justificada. El Consejo Académico podrá autorizar o negar la licencia, fundando y motivando su determinación, la cual será notificada al alumno por medio de la Secretaría Académica. Para retomar sus estudios el alumno, deberá solicitar su alta en los términos del artículo 23 de este reglamento.

Artículo 57. Derechos Generales de los Alumnos:

- I. Recibir sus clases con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte de sus maestros.
- II. Disponer de las instalaciones: aulas, biblioteca, muebles, pizarrones, materiales didácticos y sanitarios.
- III. Recibir en todo momento un trato correcto, digno y gentil de sus compañeros, del personal administrativo y docente de esta Institución.
- IV. Recibir de sus maestros al inicio de cada asignatura el plan de estudios de la materia.
- V. Conocer las condiciones e instrumentos de evaluación utilizados por sus maestros de conformidad con el presente Reglamento.
- VI. Recibir la credencial que lo acredite como estudiante del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- VII. Recibir información de su situación académica.
- VIII. Ser registrado el resultado de su evaluación ordinaria o extraordinaria.
- IX. Recibir la boleta de calificaciones al término de cada ciclo.
- X. Participar en actividades que organice la Institución.
- XI. Presentar quejas y/o peticiones en las instancias respectivas.

Artículo 58. Derechos específicos de los estudiantes de especialidad y de maestría.

Los estudiantes de especialidad y maestría tienen los siguientes derechos específicos:

- I. Recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.
- II. Recibir orientación y tutoría personalizadas, para facilitar el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.
- III. Contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo final, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.
- IV. Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual de sus trabajos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- V. Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.

Artículo 59. Derechos específicos de los estudiantes de doctorado.

Los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos específicos:

- I. Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- II. Contar con un tutor que oriente su proceso formativo, un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada que supervise la realización de la tesis doctoral.
- III. Participar en programas y convocatorias de apoyo para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- IV. Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 60. Son Obligaciones de los alumnos:

- I. El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- II. Respetar a los miembros de la comunidad del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (docentes, administrativos, alumnos).
- III. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- IV. Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- V. Conservar el orden y limpieza de las instalaciones.
- VI. Cumplir puntualmente con la totalidad de clases, prácticas y requerimientos académicos exigidos en el programa de cada asignatura.
- VII. Entregar en tiempo y forma los trabajos solicitados por los docentes de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- VIII. Participar de forma responsable en las actividades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- IX. Conocer y cumplir las normas reglamentarias del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- X. Conocer y cumplir las normas internas de protección civil.
- XI. Respetar los actos académicos del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- XII. Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- XIII. Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- XIV. Cualquier otro deber que le sea asignado en el presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Artículo 61. Para su administración y buen funcionamiento el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral se integrará bajo el siguiente esquema, en los términos y condiciones que se establece el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco:

- I. Autoridades de Dirección:
 - a) El Director.
 - b) El Secretario Académico y de Titulación.
 - c) El Secretario Administrativo y de Servicios Escolares.
- II. Consejos y Comisiones:
 - a) Consejo Académico.
 - b) Comité de Administración.
- III. Personal Académico y Administrativo:
 - a) El personal académico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
 - b) El personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

Artículo 62. El Director del Instituto, además de las funciones previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como responsable legal del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral dentro del marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y como apoderado con la emisión del poder otorgado por el Presidente del Tribunal ante las instancias gubernamentales y/o académicas: estatales, nacionales e internacionales.
- II. Administrar con eficiencia el patrimonio del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- III. Establecer las bases y criterios para el ejercicio y aplicación de los recursos del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, de conformidad con el Programa General de Actividades y presupuesto autorizado por el Pleno; bajo el auxilio de la Dirección General de Administración; y vigilancia del Departamento de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- IV. Llevar el registro de los ingresos y egresos provenientes de inscripciones, reinscripciones, cuotas y pagos de derechos de titulación.
- V. Fomentar y gestionar acciones dirigidas a la obtención de recursos económicos y apoyos para el cumplimiento de sus fines: investigación, divulgación y publicación de temas en materia político-electoral, capacitación y actualización, el desarrollo óptimo de los programas de posgrado, construcción, adquisición, mantenimiento, actualización de equipo, acervo e infraestructura del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- VI. Suscribir con previa autorización del Pleno, convenios de colaboración académica, de investigación, de capacitación, y demás relativos a sus funciones.
- VII. Llevar el registro, control, aceptación y liberación de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con el Secretario Técnico del Tribunal.
- VIII. Expedir y firmar las actas, grados, títulos, certificados, constancias o diplomas, correspondientes a cada uno de los estudios ofertados.
- IX. Presidir el Consejo Académico.
- X. Proponer al Pleno la creación de las comisiones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.
- XI. Integrar las comisiones o comités que tengan implicación en el desarrollo y buen funcionamiento del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.



- XII. Impulsar las actividades tendientes a la investigación, formación, capacitación, y actualización de los servidores públicos en el ámbito electoral, de los miembros de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general.
- XIII. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- XIV. Promover y apoyar los procesos para el diseño, creación, ejecución, evaluación, modificación o supresión de programas de posgrado en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- XV. Proponer al Pleno del Tribunal la plantilla general de docentes de los programas de posgrado previo aval del Consejo Académico, para efecto de su aprobación.
- XVI. Autorizar sustituciones o modificaciones a la plantilla docente autorizada para el desarrollo adecuado de sus funciones.
- XVII. Planear y coordinar la ejecución de los programas de posgrado, así como las acciones de vinculación del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral con el sector social, productivo y educativo.
- XVIII. Gestionar, promover y apoyar los proyectos dirigidos al desarrollo y consolidación de la Biblioteca "Prisciliano Sánchez" del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- XIX. Promover y fomentar actividades de internacionalización, movilidad y vinculación.
- XX. Presentar propuestas de actualización, modificación de los planes de estudio al Consejo Académico.
- XXI. Proponer al Presidente del Tribunal, la celebración de convenios generales y específicos a nivel nacional e internacional que fomenten la internacionalización, movilidad y cooperación académica.
- XXII. Administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración que celebre el Tribunal.
- XXIII. Gestionar con autorización del Presidente del Tribunal, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria la contratación de académicos, ponentes y personal experto que coadyuvará para la realización de cualquiera de las actividades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral diversas a los programas de posgrado, ello para el cumplimiento de sus fines.
- XXIV. Convocar al Consejo Académico del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral y ejecutar sus acuerdos.
- XXV. Promover la permanente adecuación del Reglamento de Posgrados del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.



- XXVI. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales; la planeación e implementación de los programas de protección civil.
- XXVII. Coordinar la elaboración y actualización de manuales de organización y procedimientos de los Consejos y Comités.
- XXVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 63. Las ausencias del Director serán cubiertas por el Secretario Académico, cuando éstas no excedan de 60 días naturales.

En caso de ausencias mayores a 60 días naturales, el Pleno del Tribunal a propuesta del Presidente, nombrará un Director suplente.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN

Artículo 64. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Académico y de Titulación, además de las previstas en el Reglamento del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador Académico de los programas de posgrado.
- II. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades educativas.
- III. Resguardar la información y documentación de los programas de posgrado, elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y gestión de proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación de los programas.
- IV. Representar al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral en los eventos académicos que le encomiende el Director.
- V. Fungir como Secretario Técnico en las Sesiones del Consejo.
- VI. Proponer al Consejo Académico, los requisitos de fondo y forma de las modalidades de titulación de los programas de posgrado del Instituto.
- VII. Revisar y dar seguimiento a los avances de tesis y demás modalidades de titulación que establezca el presente reglamento.
- VIII. Elaborar y mantener el registro y control de los temas de investigación que se desarrollen en los diferentes programas de posgrado del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- IX. Elaborar los expedientes académicos de titulación de los egresados de cada programa de posgrado.
- X. Proponer al Consejo Académico correspondiente, los lectores y jurados para los exámenes de grado.
- XI. Revisar permanentemente que los trabajos de titulación se encuentren vinculados con las líneas de investigación señaladas en el Plan de Estudios de cada programa de posgrado.
- XII. Proponer al Consejo Académico, las modalidades de titulación del Instituto y sus modificaciones.
- XIII. Elaborar las actas de grado y los grados.

XIV. Las demás que determine el Director en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 65. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Administrativo y de Servicios Escolares, además de las previstas en el Reglamento del Instituto, las siguientes:

- I. Atender y asesorar a los alumnos así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos.
- II. Realizar los procesos de trámite y control escolar de los alumnos.
- III. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo de los programas de posgrado del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- IV. Elaborar periódicamente el avance escolar de cada alumno.
- V. Elaborar al final de cada generación los certificados globales.
- VI. Expedir las constancias que les sean solicitadas.
- VII. Tener un registro de las generaciones que egresan de cada programa de posgrado.
- VIII. Realizar el seguimiento de egresados de cada programa.
- IX. Coadyuvar con el Secretario Académico y de Titulación, en los trámites de titulación de los egresados de cada programa de posgrado.
- X. Representar al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral en los eventos académicos que le encomiende el Director.
- XI. Las demás que determine el Director del Instituto en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 66. De conformidad con lo previsto por el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, el Consejo Académico es el órgano colegiado de dirección de las actividades académicas y la máxima autoridad de los programas de posgrado que imparte el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

Artículo 67. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Académico se conformará por 3 o 5 miembros y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director quien presidirá el Consejo.
- II. El Secretario Académico y de Titulación, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Uno o tres docentes de reconocido renombre en la materia y miembros del cuerpo académico del Instituto.

Todos los miembros del Consejo Académico deberán tener el grado académico de Doctor, en virtud de las funciones que desempeñan en los diversos programas de posgrado, entre los que se contempla el programa de Doctorado en Derecho Electoral.

Artículo 68. El Consejo Académico, además de las atribuciones mencionadas con antelación en otros apartados del presente reglamento, contará con las siguientes:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos de su competencia que le sean presentados por el Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.
- II. Presentar al Director iniciativas para la creación o actualización de líneas de trabajo profesional y/o líneas de generación y aplicación del conocimiento para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- III. Presentar al Director iniciativas para la creación o actualización de programas y/o planes de estudio.
- IV. Opinar sobre los programas anuales de trabajo del personal académico.
- V. Evaluar los informes anuales del personal académico.
- VI. Constituir comités o comisiones temporales o permanentes sobre asuntos de investigación, académicos y disciplinares.
- VII. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades del Instituto.
- VIII. Solicitar del personal académico informes sobre el avance de sus actividades.
- IX. Opinar sobre los programas de trabajo de las áreas de investigación y los núcleos de investigación interdisciplinaria.
- X. Aprobar manuales, instructivos y lineamientos académicos de aplicación general en el Instituto.
- XI. Y demás necesarias para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 69. El Consejo Académico sesionará en los tiempos y formas que determinen el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral; y el manual de funciones del Consejo Académico del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 70. El Comité de Administración previa autorización y aprobación del Pleno, será el responsable de la planificación y control financiero de los recursos económicos del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, de acuerdo al Programa General de Actividades aprobado por el Pleno.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Administración se conformará por:

- I. El Director, quien presidirá el Comité, con derecho a voz y voto, y voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia, será suplido por el Secretario Académico.
- II. El Secretario Académico y de Titulación, con derecho a voz y voto.
- III. El Secretario Administrativo y de Servicios Escolares, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, con derecho a voz y voto.
- IV. El Director de General de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales, con derecho a voz y voto.



V. El Jefe de Departamento de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial del Tribunal Electoral, con derecho a voz y voto.

Artículo 72. El Comité de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, debiendo el Secretario Administrativo, dar cuenta de las finanzas que guarda el Instituto y del cumplimiento de los objetivos previstos en la programación.

Artículo 73. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Administración deberán ser aprobadas por mayoría de votos de sus miembros.

CAPÍTULO VII PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 74. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral contará con el personal académico necesario para el correcto funcionamiento de sus programas de posgrado. Con las categorías, derechos y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 75. El personal académico deberá realizar de forma equilibrada actividades de docencia, investigación, vinculación, extensión, tutorías y gestión académica.

Artículo 76. Al personal académico que participe en los programas de posgrado requerirá:

Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional.

Artículo 77. Los derechos del personal académico que participe en los programas de posgrado, serán los siguientes:

- I. Fungir de manera honorífica como autoridad académica.
- II. Representar al Instituto en eventos académicos para los que fuera designado.
- III. Proponer a las autoridades correspondientes, las iniciativas y sugerencias pertinentes para el mejor desarrollo del programa académico en el que participe.
- IV. Ser notificado de las resoluciones, planes, programaciones y demás actividades que apruebe la autoridad correspondiente, dentro del programa académico en que participe.
- V. En caso de los profesores internos, continuar con el nombramiento y las funciones establecidas en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- VI. En caso de los profesores externos, percibir la remuneración correspondiente por concepto de prestación de servicios profesionales.
- VII. Las demás que establezca el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.

Artículo 78. Las obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado, serán las siguientes:

- I. Ejecutar el trabajo académico con esmero y desempeño.
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y principios del Instituto, así como de los propios planes y programas académicos en que participen.
- III. Cumplir en tiempo y forma con los planes y programas de estudio en que participen.
- IV. Formar parte del Consejo Académico, Comité Editorial o Comité Tutorial, en los que sea designado, así como asistir a las reuniones que se realicen.
- V. Actualizar sus conocimientos y capacidad académica en el área del Derecho Electoral; asistiendo para tal efecto a los talleres, cursos y demás eventos que organice el Instituto.
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo que, para tal efecto, cite el Director del Instituto.
- VII. Cumplir, salvo causa justificada, con las comisiones que le sean conferidas por la Dirección.
- VIII. Desempeñarse como tutor / director, asesor, lector o miembro del Jurado.
- IX. Las demás que establezca el Consejo Académico de los programas de posgrado en que participe.
- X. Observar las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 79. Cuando ingrese un académico nuevo para la impartición de cursos en algún posgrado del Instituto, deberá contar al menos con el mismo grado académico en el que participe.

Artículo 80. Los programas de posgrado podrán contar con profesores huéspedes o visitantes.

Artículo 81. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en los programas de posgrado, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 82. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en los programas de posgrado tendrán además, las siguientes obligaciones:

- I. Presentar su plan de trabajo en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que desarrollará y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participará.
- II. Cumplir su plan de trabajo.
- III. Rendir informes semestrales al Director.
- IV. Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.

Artículo 83. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Tutor / Director, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, seguimiento, asesoramiento en las asignaturas, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado.



- II. Asesor, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa.
- III. Lector, es el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Tutor de Tesis, para realizar las observaciones que considere pertinentes.
- IV. Miembro del Jurado, integrante del Jurado ante el cual el egresado defenderá su trabajo recepcional.

Artículo 84. Podrá ser tutor / director, asesor, lector o miembro del jurado, cualquier académico del Instituto que sea aprobado por el Consejo Académico y que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado mínimo del programa de posgrado en que participe.
- II. Estar dedicado a la docencia y/o a la investigación.
- III. Contar con obra publicada derivada de su trabajo de investigación.
- IV. Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el Consejo Académico del posgrado.

Artículo 85. El Tutor / Director será asignado por el Consejo Académico de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar según su proyecto de investigación.

Artículo 86. Serán atribuciones del Tutor / Director:

- I. Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará su trabajo recepcional.
- II. Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración del Consejo Académico.
- III. Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su trabajo recepcional, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo en los coloquios, seminarios o eventos que organice el Instituto para tal efecto, entregando sus observaciones por escrito. La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos.
- IV. Rendir informe cada periodo escolar por escrito al Consejo Académico sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo recepcional, de acuerdo al plan establecido.
- V. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento.
- VI. Proponer al Consejo Académico el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran.
- VII. Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo recepcional.
- VIII. Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen recepcional.
- IX. Formar parte del jurado del examen recepcional.

Artículo 87. Serán atribuciones del Asesor:

- I. Guiar, revisar, retroalimentar y evaluar los trabajos reccionales para acreditar la modalidad elegida de titulación.
- II. Entregar por escrito las observaciones y evaluaciones al Director y/o Consejo Académico de cada alumno.
- III. Rendir informe por escrito cada periodo escolar al Consejo Académico sobre el desarrollo de sus asesorías.

Artículo 88. Serán atribuciones de los Lectores:

- I. Revisar el documento final del trabajo recepcional.
- II. Entregar por escrito las observaciones al egresado.
- III. Formar parte de los sinodales que integran el jurado para el examen recepcional.

Artículo 89. Serán atribuciones de los miembros del jurado:

- I. Formar parte del jurado para el examen recepcional.
- II. Cuestionar al sustentante respecto a su trabajo recepcional.
- III. Evaluar como *aprobado* o *no aprobado*, al sustentante al final del examen recepcional.

Artículo 90. El Consejo Académico, previa evaluación del expediente, podrá proponer al Director del Instituto, a un profesor que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el Instituto no cuente con un académico con el grado correspondiente para impartir el curso, siempre y cuando el académico propuesto cuente con la experiencia, prestigio y trayectoria suficiente para impartirlo, o
- II. Que no exista a nivel estatal o regional, un número suficiente de académicos que cuenten con el grado en el área del conocimiento respectiva.

Lo anterior, siempre y cuando no impacte negativamente la calidad de los programas de posgrado para su acreditación y reconocimiento por los organismos respectivos.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 91. El personal administrativo se conforma por el conjunto de trabajadores que realizan actividades distintas a las académicas, ejecutando de manera eficaz las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico, conforme a lo establecido por la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y/O PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 92. Todo proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá contener:

- I. Nombre y, en su caso, orientación del programa.
- II. Fundamentación del programa.
- III. Estudio de pertinencia y factibilidad.
- IV. Objetivos del programa.
- V. Criterios para la selección de alumnos, adicionales a los establecidos en este ordenamiento.
- VI. Perfil de ingreso y egreso.
- VII. Metodología empleada para el diseño curricular.
- VIII. Estructura del plan de estudios.
- IX. Modalidad en que se impartirá.
- X. Criterios para su implementación.
- XI. En su caso, propuesta de transición entre planes de estudio.
- XII. Plan de evaluación del programa.
- XIII. Tipo de programa: profesionalizante o de investigación.
- XIV. Duración del programa.
- XV. Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación en las que participan.
- XVI. Infraestructura física y apoyo administrativo.
- XVII. Cubrir los criterios de calidad a que se refiere el siguiente artículo.
- XVIII. Número mínimo y máximo de alumnos requeridos para abrir una generación del programa.
- XIX. Recursos financieros para su operación, señalando la fuente del financiamiento.

Artículo 93. Los criterios de calidad para aprobar la creación o modificación de un programa de posgrado serán los siguientes:

- I. Valoración general.
- II. Operación del programa de posgrado.
- III. Plan de estudios.
- IV. Evaluación.
- V. Planta académica.
- VI. Número mínimo y máximo de alumnos.
- VII. Seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes y egresados.
- VIII. Productos académicos de la planta docente.
- IX. Infraestructura.
- X. Vinculación.
- XI. Recursos financieros para la operación del programa.
- XII. Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por la Dirección del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

Artículo 94. Los planes de estudio de posgrado serán evaluados: cada dos años en el caso de especialidad y maestría; tres años en el caso de Doctorado, término en el que el Consejo Académico podrá determinar, su continuación, modificación o conclusión.

Artículo 95. Los planes de estudio de posgrado se administrarán por créditos. Para los efectos de este reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Artículo 96. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución o en espacios externos o virtuales.
- II. De manera independiente, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 97. La suspensión o supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por el Consejo Académico del programa respectivo.

Artículo 98. El Director del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, podrá determinar el receso o suspensión de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación.
- II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación.
- III. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

Artículo 99. Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:



- I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento.
- II. Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa.
- III. Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos acreditadores externos.
- IV. Por valoración y resultado del Consejo Académico.

Artículo 100. El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización del Consejo Académico. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, y en consecuencia, suprimirse el anterior.

Artículo 101. Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo, los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I. Número de académicos por institución.
- II. Recursos financieros.
- III. Infraestructura.
- IV. Consejo Académico.
- V. Programa de estancias.
- VI. Administración escolar.
- VII. Seguimiento académico.
- VIII. Modalidad de titulación de los egresados.

TÍTULO DÉCIMO

INTERNACIONALIZACIÓN, MOVILIDAD Y COOPERACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 102. El Instituto implementará las estrategias para establecer los lazos necesarios para el intercambio académico de profesores y alumnos con universidades, instituciones y/u organismos internacionales. Que permita al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral estar en la vanguardia mundial del conocimiento del Derecho Internacional.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 103. El Instituto promoverá la movilidad de profesores y alumnos con universidades, instituciones y/u organismos Nacionales e Internacionales, a fin de permitir el intercambio de experiencias y conocimiento que nutren la formación académica institucional.

CAPÍTULO III DE LA COOPERACIÓN ACADÉMICA

Artículo 104. El Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, promoverá la cooperación académica con universidades, instituciones y/u organismos nacionales e internacionales, a efecto de brindarse apoyo mutuo para el buen desempeño de sus actividades académicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Posgrado en Derecho Electoral del Instituto Prisciliano Sánchez.

SEGUNDO. La estructura, personal, derechos y obligaciones del Instituto Prisciliano Sánchez, especialmente los planes de estudio que se impartieron con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco; pasarán íntegramente al Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, reconociéndose la validez de todos los actos y documentos realizados y expedidos por el referido Instituto.

TERCERO. Los estudios realizados en el Instituto Prisciliano Sánchez, mantendrán su validez oficial a efectos de evitar perjuicios en los educandos. De igual forma quedan a salvo los derechos de titulación y las modalidades previstas en el Reglamento del Posgrado en Derecho Electoral para los egresados del extinto Instituto.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en los estrados y la página web del Tribunal.